# JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)

Popayán, Catorce (14) de Julio de dos mil veinte (2020)

**Auto Interlocutorio No. 300**

La señora DORIS GUTIERREZ a través de apoderado judicial formuló demanda ORDINARIA LABORAL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, correspondiéndole su conocimiento a su Despacho.

Mediante el presente proveído se procede a decidir sobre la viabilidad o no de admitir demanda ordinaria, lo cual se hace previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

De la revisión efectuada al asunto en referencia, se tiene que la misma no cumple con algunos de los requisitos establecidos en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS, así como en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, como son los siguientes:

1.- Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, en tanto, entre ellas se solicita dejar sin efectos actos administrativos expedidos por Colpensiones dentro de un proceso de jurisdicción coactiva, pretensión para cuya resolución este despacho carece de competencia, por lo cual no se cumple con el requisito establecido en el numeral 1° del art. 25ª del CPTSS.

2.- No se anexa la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa ante la entidad demandada, conforme lo establecido en el art. 6° del CPTSS, en tanto la misma debe referirse a todo lo pretendido en el proceso.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación e indica que el funcionario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. En este caso tal requisito no se ha acreditado.

Por tal razón, se devolverá la demanda conforme lo dispuesto en el art. 28 del CPTSS y se otorgará un plazo de cinco días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

**RESUELVE:**

**Primero.-** DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por la señora **DORIS GUTIERREZ** en contra de **COLPENSIONES** a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.-** CONCEDER un término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

**Tercero.-** RECONOCER personería jurídica al Dr. GUSTAVO NIXON DE LA CRUZ GIRALDO abogado en ejercicio identificado con la CC. 10.592.543 y T.P. 137.172 del CSJ como apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO**